

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

La apoderada judicial de la parte actora, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo procedente se accederá a la petición conforme lo establece el artículo 461 del Código General del Proceso. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

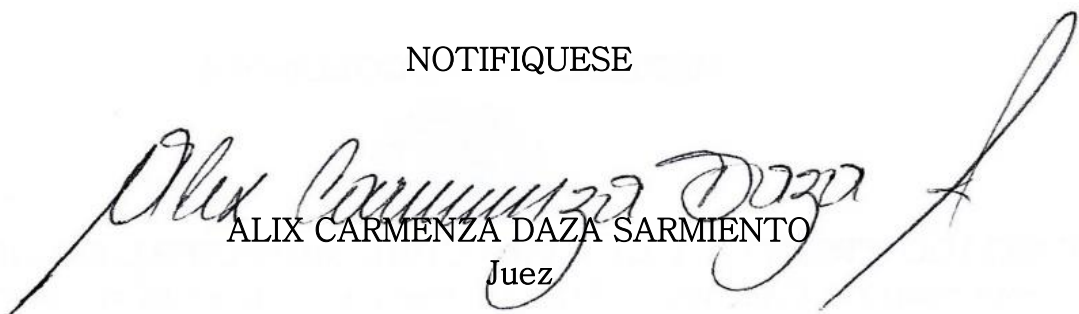
PRIMERO: DECLARAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo por sumas de dinero de mínima cuantía, propuesto por EDIFICIO CENTRO SEGUROS BOLIVAR -PH, en contra de CARLOS ERNESTO GARCÍA RUÍZ, DIANA MARIA GARCÍA RUÍZ y RICARDO GARCÍA RUÍZ menor de edad representado por su padre CARLOS JOSÉ HUMBERTO GARCÍA GARCÍA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: No se ordena el levantamiento de las medidas previas, toda vez que las mismas no fueron perfeccionadas.

TERCERO: Previa cancelación del arancel judicial, se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base de la presente ejecución para que los mismos sean entregados a la parte demandada.

CUARTO: Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-46

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No. 029 fijado hoy 01-03-2021

En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario